

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales
Fuera, franco de porte. 25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. CIRCULAR NUMERO 123.

El Juez de primera instancia de Velez Rubio me dice en oficio de 23 del actual lo que sigue.
»En la noche del 29 de Marzo último fueron robadas en dos casas de Campo de esta jurisdiccion un par de mulas y dos burras propias de Gines Alcázar y Diego de Gea cuyas señas se estampan al márgen. De la sumaria principiada por el Comisario de proteccion y seguridad pública de Caravaca residente en Bullas, y que remitida á este Juzgado se está continuando resultan fundadas sospechas de haber sido los autores unos Gitanos por cuya razon por tanto de este día se ha decretado el arresto de Francisco Moreno, otro Francisco y Manuel de Torres de domicilio desconocido, Domingo Fernandez (a) Cascabel, su hijo Pedro, Gitanos tambien y vecinos de Calasparra con la de Diego Fernandez y su muger Isabel Amador de Alguleite é Ignacia Molina de Calasparra, muger del Domingo, cuyos tres últimos viniendo presos á esta Villa en el tránsito de Singla partido de Caravaca se fugaron á principio de este mes; en su mérito he mandado dirigir á V. S. esta comunicacion para que se sirva disponer que en el Boletin oficial de su provincia se inserten los nombres de los mencionados reos así como de las caballerias hurtadas, ordenando á las autoridades de su digno cargo procuren la captura de unos y la aprehension de otras, remitiéndolo con los demás efectos que se les encuentre á este juzgado con las seguridades oportunas; sirviéndose V. S. acusar el recibo del presente para que unido á su causa obre los efectos que haya lugar."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de

esta provincia procuren por cuantos medios esten á su alcance, averiguar el paradero de los Gitanos y caballerias robadas á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas; y en caso de ser hallados unos y otras procederán al arresto de los primeros y detencion de las segundas, remitiéndolos en seguida con toda seguridad al juzgado de primera instancia de Velez Rubio por quien son reclamados. Albacete 29 de Abril de 1846.—José de Garibay.

Señas del Gitano Francisco.

Edad de 20 á 22 años, estatura regular, las greñas largas, los ojos pequeños y torcidos, vestido con zaragüetes á lo murciano.

Señas de Diego Fernandez (a) Cascabel.

Gitano, de 35 años.
Isabel Amador 39 id.
Ignacia Molina 34 id.
Ignorándose las de los demas.

Señas de las bestias.

Un macho mediano de tres años, pelo castaño claro.
Una mula mediana de tres años pelo castaño oscuro.
Una Birra de doce años pelo rucio y algo encanelado.
Otra id. de nueve años rucia y imbas medianas una de ellas con dos lunares blancos en la rabadilla de haberse quemado al Sol.

OTRA NUM. 124.

Los Señores Presidente y Gerente de la Sociedad amiga de la juventud con fecha 31 del proximo pasado me ha dirigido la comunicacion siguiente.

»La Sociedad amiga de la Juventud que con tan buenos auspicios se ha instalado en esta corte y ha principiado sus operaciones en toda la península, tiene hoy la doble satisfaccion de poderse anunciar ante las autoridades superiores de las

Si á los 25 cumplidos.	7500	15000	22500
Si á los 35 cumplidos.	10000	20000	30000
Si á los 45 cumplidos.	12500	25000	37500

Para adquirir el derecho á las dotes que se establecen en la tarifa que antecede pagaran las aseguradas por una sola vez al inscribirse en la Sociedad las cantidades que se expresan en las tarifas de los reglamentos particulares. Estas cantidades no serán devueltas en ningun caso á las aseguradas aunque fallezcan prematuramente ó no lleguen á contraer matrimonio.

Hasta pasados diez años de contraido el matrimonio no se abonará la dote á las aseguradas que se casen contrariando el parecer ó la voluntad de sus padres ó tutores. Si falleciesen en el trascurso de este plazo, vencido que sea, se satisfarán dichas dotes á sus herederos.

Los seguros hechos á nombre de un individuo no podrán absolutamente traspasarse á otro.

(Se continuará).

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

(Continúa la Instrucción de Cobradores.)

Art. 5.º Como los recargos del 4 por 100 en las contribuciones de inquilinatos y Territorial, y de dos maravedis en cada real sobre las cuotas de la del subsidio se conceden para que la Administración atienda á los gastos que se ocasionen, tanto en la formación de repartimientos y matriculas quanto en la cobranza, del mismo modo que se verificaba en las contribuciones estinguidas; y no debiendo los recaudadores de contribuciones tener á su cargo mas que la cobranza se entenderá por consecuencia divisible dicho premio entre estos y las Administraciones en la proporción que en la presente Instrucción se dirá, para que las últimas cubran tambien con dicho fondo los gastos que deban ocasionárselas.

Art. 6.º Los repartimientos originales de las contribuciones expresadas se conservarán en la Administración de contribuciones directas, por las cuales se formarán las listas cobratorias que han de entregarse á los recaudadores. Estas listas se firmarán por los Administradores é intervendrán por sus oficiales Inspectores.

Art. 7.º De cada repartimiento, que comprenderá las cuotas anuales, se formarán doce listas cobratorias, una por cada plazo de los doce en que se ha de hacer la cobranza con arreglo al artículo 57 del Real decreto de 23 de Mayo. Las cuotas de mayor plazo, de que habla el artículo 15 del Real decreto relativo al subsidio de la industria y el co-

mercio, se comprenderán en la lista respectiva al mes en que aquel se considere vencido para la exacción.

Art. 8.º En el presente año las primeras listas cobratorias comprenderán el importe de las mensualidades que estén vencidas al entregarse á los recaudadores.

Art. 9.º Como los repartimientos de las contribuciones y en su conformidad las listas cobratorias, han de comprender no solo las cuotas pertenecientes á la Hacienda, sino tambien los recargos que se impongan, incluso los destinados á cubrir los gastos de repartimiento y cobranza y el fondo supletorio en la Territorial, deberá ingresar en las Tesorerías la recaudación que se haga por todos estos conceptos.

Art. 10. Sin perjuicio de lo que se expresa en el artículo anterior, los premios de repartimiento y cobranza y los recargos que se hallen autorizados para objetos de interés común, se librarán y pagarán con las formalidades establecidas en la instrucción administrativa; pero sin necesidad de esperar nunca para realizarlo orden alguna del Gobierno; por no deber quedar para su abono sugetos á las reglas de distribución de las obligaciones de los presupuestos, como tampoco lo están los acreedores por el concepto de participes de las rentas. El pago á los recaudadores del interés estipulado no tendrá sin embargo efecto hasta que termine la cobranza de cada mensualidad ó plazo.

Art. 11. Del fondo supletorio en la contribución territorial se llevará cuenta en la administración sin que sus sobrantes se libren á favor de los pueblos, por deberse retener en Tesorería y liquidar anualmente la cuenta de su aplicación para los efectos previstos en los artículos 51, 52 y 82 del Real decreto. Si en la liquidación de fin de año, resultase alguna cantidad en favor del pueblo se aplicará á la cuenta del cupo del año inmediato, y si fuese en contra se cargará sobre el fondo supletorio del mismo.

CAPITULO II.

Del establecimiento y elección de los Recaudadores y cobradores de contribuciones.

Art. 12. Se establecen tres clases de Recaudadores de contribuciones con responsabilidad directa á la Hacienda, á saber:

1.º Recaudadores generales de dos ó mas provincias, de una sola, ó en esta de distritos que comprendan algunos ó el mayor número de los pueblos de ella.

(Se continuará.)

ALBACETE: Imp. de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 5.